



**SINEDIAN**

**SINDICATO NACIONAL DE  
EMPLEADOS DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



RESOLUCIÓN TESS 0105 DE ENERO 31 DE 2007 MINPROTECCION SOCIAL  
Afiliado a la Federación de Funcionarios de la Recaudación Fiscal y Aduanera del Mercosur – FRASUR

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2020

Doctor  
**FRÍDOLE BALLEEN DUQUE**  
Presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC  
Bogotá, D.C.

Respetado Doctor Ballén:

De conformidad con el Acuerdo No. 285 de 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN*” denominado como Proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020** publicado el pasado 16 de septiembre, y en virtud de que el artículo 7 del **Decreto 71 de 2020** -por el cual se regula Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la DIAN- confiere a esta comisión la competencia para *la administración, vigilancia y gestión interna* del mismo, consideramos que aún no se debe dar apertura a las inscripciones de la convocatoria en comento por los siguientes motivos:

La **Ley 1006 de 2006** “*Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.*” ordena en su artículo 9 incluir la profesión de Administrador Público en los manuales de funciones de las entidades del Estado como una de las profesiones requeridas para el ejercicio de los empleos de carácter administrativo. Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, como ente encargado de vigilar el cumplimiento de la orden anterior, emitió la **Circular 1000-08-2006** en la que precisó el alcance del artículo 9 de la mencionada Ley, instruyendo a las diferentes autoridades públicas nacionales para que en sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales se incluya el título de *Administrador Público* para el ejercicio de empleos en los niveles directivo, asesor y profesional cuyo propósito principal tenga relación con la gestión de la administración pública para actividades que busquen incrementar la capacidad institucional y la efectividad del Estado “(...) *y en aquellas actividades de dirección y manejo de los asuntos públicos cuyos procesos sean de carácter estratégico, misional o de apoyo.*”

Así mismo, el **Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública** -que aplica a la DIAN al ser una entidad del orden nacional-, en los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 agrupa las profesiones en Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC y ordena a los organismos verificar que la profesión pertenezca al respectivo NBC señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Sin embargo, conforme a la **Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020** expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, se estableció el Manual Específico de Requisitos y Funciones de los empleos de planta de Personal de esa Entidad, la cual dispone en su artículo 7: “*Adóptense los ajustes efectuados al Formato FTGH-1824 para la descripción de los empleos, el cual hará parte del Manual Específico de Requisitos y Funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN*”. Una vez verificado el formato FTGH-1824 del proceso misional: *Cumplimiento De Obligaciones Tributarias, Aduaneras Y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización Y Liquidación*, se observa que





**SINEDIAN**

**SINDICATO NACIONAL DE  
EMPLEADOS DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



RESOLUCIÓN TESS 0105 DE ENERO 31 DE 2007 MINPROTECCION SOCIAL  
Afiliado a la Federación de Funcionarios de la Recaudación Fiscal y Aduanera del Mercosur – FRASUR

en esa modificación dentro de los requisitos académicos en el núcleo básico del conocimiento NBC ADMINISTRACION, no se relacionó el programa académico **Administración Pública** el cual sí estuvo incluido en manuales anteriores.

Creemos que en los eventos en los que el requisito de formación académica sea Administración en los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se deberá entender incluido el título de **Administración Pública**, no solo porque atiende a un mandato legal como acá se ha indicado, sino además porque la naturaleza de las funciones de esa profesión están enfocadas especialmente para desempeñar la función pública y el manejo de asuntos públicos en todas las áreas de las entidades y organismos del Estado, ya sean en actividades de los procesos misionales u otras categorías.

De no incluir esta disciplina, para esta convocatoria se estarían excluyendo a los aspirantes que cumplan todos los criterios de experiencia, habilidades y aptitudes laborales, pero cuya profesión sea la de administradores públicos para ocupar alguno de los cargos profesionales en la entidad, **atentando así contra los principios de igualdad, mérito, especialidad y libre concurrencia en el ingreso que orientan el sistema específico de Carrera Administrativa de la DIAN**, tal como se establece en el Decreto 71 de 2020.

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de este sindicato para intervenir proactivamente en la construcción de los manuales de requisitos y funciones y de esta convocatoria, según acuerdos de negociación colectiva incumplidos por la DIAN, solicitamos de manera respetuosa, se suspenda la venta de los derechos de participación e inscripciones del proceso de selección **DIAN No. 1461 de 2020**, en tanto se incluya en el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC del Formato FT-GH-1824 del Manual Específico de Requisitos y Funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la profesión **Administración Pública** como requisito de estudio para los cargos profesionales de esta convocatoria, tal como lo dispuso la Ley 1006 de 2006.

Atentamente,

**PEDRO GIOVANNI CARO ESTUPIÑÁN**  
Presidente

**Con copia Central Unitaria de Trabajadores CUT**

